



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY

20.393

Octubre de 2021

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	6
3. MARCO JURÍDICO	9
3.1. Lavado de Activos	9
3.2. Financiamiento del Terrorismo	12
3.3. Cohecho	14
3.3.1. Cohecho a empleado público nacional	15
3.3.2. Cohecho a funcionario público extranjero	20
3.4. Receptación	21
3.5. Corrupción entre particulares	22
3.6. Apropiación indebida	23
3.7. Administración desleal	23
3.8. Negociación incompatible	24
3.9. Contaminación del agua	25
3.10. Recursos hidrobiológicos vedados	26
3.11. Extracción ilegal de recursos bentónicos	26
3.12. Posesión de recursos hidrobiológicos sin acreditar su origen legal	27
3.13. Inobservancia de medidas de prevención sanitaria	28
4. DIAGNÓSTICO DE RIESGOS	29
4.1. Definiciones Relativas a la Valoración de Riesgos	29
5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN	32
5.1. Medidas preventivas del delito de lavado de activos	32
5.2. Medidas preventivas del delito de financiamiento del terrorismo	33
5.3. Medidas preventivas del delito de cohecho	34
5.4. Medidas preventivas del delito de receptación	34
5.5. Medidas preventivas del delito de corrupción entre particulares	35
5.6. Medidas preventivas del delito de apropiación indebida	35
5.7. Medidas preventivas del delito de administración desleal	35
5.8. Medidas preventivas del delito de negociación incompatible	36

5.9.	Medidas preventivas del delito de negociación incompatible	36
5.10.	Medidas preventivas del delito de Inobservancia de las medidas sanitarias	36
6.	PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA DE RECURSOS FINANCIEROS	37
6.1	Procedimientos de Administración de Recursos Financieros	37
6.2	Programas de Auditoría de Recursos Financieros	37
7.	OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES	39
7.1	Código de Ética.....	39
7.2	Cláusulas para el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad	39
7.2.1.	Obligaciones.....	39
7.2.2.	Prohibiciones	40
7.3	Cláusulas para Contratos de Trabajo	43
7.4	Cláusulas para Contratos con Proveedores	43
7.5	Sanciones	43
8.	MECANISMOS DE COMUNICACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	45
9.	PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS	47
10.	PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS	49
11.	CAPACITACIÓN	51
12.	NORMAS RELATIVAS A LA AUDITORÍA PARA LA ADQUISICIÓN, FUSIÓN O ABSORCIÓN DE EMPRESAS (DUE DILIGENCE)	53
13.	AUDITORÍA DEL MODELO DE PREVENCIÓN	54
14.	POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS	56
ANEXOS	57
Anexo N° 1:	Código de Conducta Corporativa.....	58
Anexo N° 2:	Cláusula para Contratos de Trabajo	60
Anexo N° 3:	Cláusula para contratos con Proveedores.....	63
Anexo N° 4:	Documento Acta, visita o reunión con empleado público	66
Anexo N° 5:	Declaración de vínculo con personas expuestas políticamente (PEP)	67
Anexo N° 6:	Sociedades a las que aplica el Modelo	68
Anexo N° 7:	Texto para incorporar en Órdenes de Compra	69

1. INTRODUCCIÓN

El modelo de prevención de los delitos señalados en la Ley 20.393¹, en adelante referido como el “Manual de Prevención de Delitos” o el “Manual”, se ha establecido conforme las disposiciones de la ley 20.393 y busca implementar una forma de organización corporativa que evite la comisión de éstos y otros delitos por parte de los integrantes de la empresa, a saber, sus dueños, directores, ejecutivos y trabajadores, en adelante todos juntos referidos como “colaboradores”.

El Manual será de aplicación en las sociedades consignadas en el Anexo 6 de este Manual, en adelante todas juntas referidas como “Empresas Manquehue”.

Con este Manual, Empresas Manquehue da cuenta del compromiso organizacional adquirido para evitar la comisión de delitos, aun cuando estos pudiesen o no beneficiar a la compañía. En caso de que alguno de sus colaboradores cometa alguno de estos delitos, lo hará no solo en contradicción con la cultura corporativa, sino que además ello ocurrirá pese a los esfuerzos desplegados por la empresa para impedirlo.

Para conseguir estos objetivos y dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión, se ha dispuesto una organización y normativa de procesos que mitigue el riesgo de comisión de los delitos a que se refiere la ley N° 20.393, contribuyendo a su prevención y detección oportuna. El objetivo específico del modelo no es solo disuadir la comisión de delitos, sino, muy especialmente, dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que impone la ley N° 20.393. De este modo, para el diseño, implementación y control efectivo de este modelo de prevención, tanto en lo orgánico como en lo procedimental, se ha realizado una exhaustiva identificación, cuantificación y control de los riesgos propios del giro y modo de operación.

Este Manual describe el conjunto de medidas organizacionales, administrativas y de supervisión a través de las cuales Empresas Manquehue cumple los deberes de dirección y

¹ Descritos en el capítulo 4 de este Manual.

supervisión conducentes a prevenir la comisión de los delitos contemplados en la ley N° 20.393, a saber:

- a) La designación de un Encargado de Prevención con medios y facultades para desarrollar su tarea.
- b) Un Sistema de Prevención de Delitos, en el que:
 - i. Se identifican las actividades y procesos de la empresa en que se genera o incrementa el riesgo de comisión de los delitos;
 - ii. Se contienen protocolos, reglas y procedimientos que permiten a las personas que intervienen en dichas actividades o procesos programar y ejecutar sus funciones de una manera que prevenga la comisión de los delitos;
 - iii. Procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros de la empresa que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos;
- c) Elementos de supervisión del sistema de prevención que aseguren la aplicación efectiva de modelo, y su constante revisión a fin de detectar y corregir sus fallas.

2. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Encargado de Prevención de Delitos, en adelante también referido como el “Encargado de Prevención”, es la persona especialmente designada, por la Administración² de cada una de las sociedades que forman parte de Empresas Manquehue, para el diseño, implementación y control del Modelo de Prevención de Delitos, conforme lo dispone la Ley 20.393. La duración de la designación del Encargado de Prevención de Delitos será establecida por la Administración, al momento de designarlo, y no podrá superar tres años, prorrogable por periodos de igual duración. El Encargado de Prevención deberá contar con autonomía orgánica y presupuestaria.

El Encargado de Prevención de Delitos reportará directamente a la Administración de cada sociedad, esto es a su directorio en el caso de las sociedades anónimas o al que se establezca como administrador de la sociedad en la escritura de constitución, y posteriores modificaciones, en el caso de sociedades de responsabilidad limitada u otras que hayan establecido administrador diferente a su propio directorio.

Habida consideración de que el diagnóstico de riesgos es dinámico, y por tanto las medidas que mitigan los riesgos identificados, también los son, será responsabilidad del Encargado de Prevención actualizar periódicamente el Manual, tanto en lo que se refiere a la incorporación de nuevos procesos o actividades de riesgo y/o la modificación de los actualmente identificados, como respecto de las medidas que los previenen. Lo anterior, asegurando el adecuado conocimiento y cumplimiento por parte de los empleados de la compañía.

De este modo y para asegurar su adecuada autonomía:

- 1.** El Encargado de Prevención tendrá acceso directo a la Administración de Empresas Manquehue para informarla oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados.

² La Ley 20.393 define que la “Administración” es la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica.

2. El Encargado de Prevención contará con autonomía para gestionar y solicitar herramientas de apoyo, como asesorías, auditorías u otras que se consideren necesarias para cumplir con sus funciones. Los recursos monetarios que se requiera para desarrollar lo anterior, deberán ser otorgados por la Administración y contar con la autorización del Gerente General de Inmobiliaria Manquehue S.A.

El documento que dé cuenta de la designación del Encargado de Prevención deberá establecer la duración de dicha designación, además de definir su autonomía y disponibilidad de medios y recursos.

El Encargado de Prevención de Delitos llevará un registro confidencial que contendrá:

1. Todas las denuncias recibidas, sean éstas recibidas por conductos informales o a través del canal de denuncias.
2. Todas las investigaciones realizadas, con sus respectivos antecedentes y resultados.
3. Registro de control de excepciones y transacciones inusuales.
4. Registro de los intercambios de información con el Ministerio Público (el Encargado de Prevención es, además, el Oficial de Cumplimiento de Empresas Manquehue).

Para los efectos de su reporte, el Encargado de Prevención pondrá en conocimiento de la Administración de Empresas Manquehue, a lo menos semestralmente, los hechos ocurridos, las denuncias recibidas y las investigaciones cursadas, así como las medidas preventivas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido.

El Informe presentado a la Administración deberá contener:

1. Breve resumen de todas las medidas de prevención implementadas conforme lo dispone el modelo de prevención de delitos (controles implementados, normas e instructivos dictados, alertas sistémicas o aleatorias, mecanismos de control de excepciones implementados, etc.).

2. Reporte del mecanismo de control y detección de transacciones inusuales.
3. Denuncias recibidas tanto a través del canal de denuncias, como por otros medios informales.
4. Investigaciones realizadas (número de investigaciones realizadas, conclusiones de estas y acciones tomadas) y porcentaje de denuncias que terminan en una investigación.
5. Diseño e implementación de las nuevas medidas de prevención (nuevos controles y procedimientos que se hayan implementado desde el informe anterior).
6. Resumen de todas las capacitaciones u otras medidas de formación o evaluación de personal relativas al modelo de prevención de delitos.
7. Cualquier modificación en la legislación vigente que pudiera afectar o modificar el modelo de prevención implementado por Empresas Manquehue.
8. Otros hechos relevantes (cualquier otra información que pueda ser de interés de la gerencia general y de la Administración de la Compañía y que sirva para incrementar la eficacia del modelo de prevención de delitos).

Este informe se entiende estrictamente confidencial y solo será de conocimiento de la gerencia general, la Administración y el comité de ética de Empresas Manquehue.

3. MARCO JURÍDICO

La ley N° 20.393 ha establecido un catálogo restringido de delitos que pueden generar responsabilidad penal corporativa, los que se señalan en el artículo 1° de dicha ley y corresponden a los que se describen a continuación.

3.1. Lavado de Activos

El delito de lavado de activos está tipificado en el artículo 27 de la ley 19.913 y requiere de un delito base que sea el origen de los fondos que se intentan lavar. Este delito consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes, por provenir estos de un delito anterior, o de mantener tales bienes de origen ilícito en su poder (por ejemplo, para usarlos).

Según la ley chilena, se tipifica el delito de lavado de activos en los siguientes términos:

***Artículo 27.-** Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:*

a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N.º 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N.º 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N.º 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N.º 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N.º 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N.º 1, ambos del decreto con fuerza de ley N.º 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N.º 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N.º 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N.º 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de

Chile; en el párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1º, 8 y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal; el artículo 7 de la ley 20.009, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

b) El que adquiriera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorpóras, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley.

Para que exista la figura penal de lavado de activos se requiere que los activos que se están intentando lavar provengan de algunos de los delitos base señalados en el antes transcrito artículo 27 de la Ley 19.913, y que corresponden a las siguientes conductas sancionadas por diversas leyes:

- El tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sancionado por la Ley 20.000
- Las conductas terroristas señaladas en la Ley 18.314 que fija su penalidad (se refiere a secuestro, sustracción de menores, atentados, ciertos tipos de homicidio y solicitar, recaudar o proveer fondos para ser utilizados en los anteriores delitos, entre otros)
- Fabricar, internar, exportar, transportar, almacenar o distribuir material de uso bélico, armas de fuego, municiones, explosivos ciertas sustancias químicas y fuegos artificiales, entre otros, según lo sanciona el artículo 10 de la Ley 17.798, sobre control de armas.
- Proporcionar antecedentes falsos a la Comisión para el Mercado Financiero, dar certificaciones falsas sobre operaciones, contadores y auditores que dictaminen falsamente, entre otros, según lo prescrito en Título XI de la Ley 18.045, sobre Mercado de Valores.
- Hacer declaraciones falsas de propiedad o capital, alterar datos de balances y otros registros, omitir la contabilización de una operación y obtener crédito proporcionando información falsa, sancionado en los artículos 157 a 160 del Título XVII, del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos.
- Contrabando, según se sanciona en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N.º 1, ambos del decreto con fuerza de ley N.º 30, del Ministerio de Hacienda, de

2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N.º 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

- Delitos contra la propiedad intelectual, sancionado en el artículo 81 de la ley N.º 17.336, sobre propiedad intelectual.
- Falsedad maliciosa en los documentos que se acompañen en las actuaciones con el Banco Central de Chile o en las operaciones de cambios internacionales y fabricar o hacer circular objetos cuya forma se asemeje a billetes de curso legal, sancionado en los artículos 59 y 64 de la Ley N.º 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.
- Obtención fraudulenta de devolución de impuestos, según lo sanciona el párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario.
- La prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes, fraude al fisco, negociación incompatible, tráfico de influencias cometido por autoridad o funcionario público, exacciones ilegales (exigir en forma injusta el pago de prestaciones multas o deudas y cohecho a funcionario público nacional o extranjero), asociación ilícita, trata de migrantes y personas, según se prescribe en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis, del Título V, del Libro II, del Código Penal.
- Secuestro, sustracción de menores, producción de material pornográfico utilizando menores de 18 años, promoción de la prostitución infantil y tráfico de personas para prostitución, entre otros, sancionado en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter y 411 quinquies del Código Penal.
- Estafas, defraudaciones al Fisco, Municipalidades, Cajas de Previsión y de instituciones centralizadas y descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, apropiación indebida y administración desleal, sancionado en los artículos 468 y 470, numerales 1º, 8 y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal.
- Uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas, sancionado en el artículo 7 de la ley 20.009.

3.2. Financiamiento del Terrorismo

En el Convenio internacional para la represión del financiamiento del terrorismo, las Naciones Unidas entiende que comete el delito quien *“por cualquier medio, ilegalmente y por voluntad propia, proporciona y recauda fondos con la intención de que sean utilizados, o a sabiendas de que serán utilizados para llevar a cabo lo siguiente: (a) un acto que constituye un delito dentro del alcance y según la definición de los tratados existentes; o (b)*

Cualquier otro acto destinado a ocasionar la muerte o lesiones corporales graves a civiles, o a cualquier otra persona que no esté participando activamente en las hostilidades dentro de una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto sea intimidar a una población, u obligar a un buen gobierno u organismo internacional a realizar o dejar de realizar un acto”.

En Chile el financiamiento del terrorismo está descrito y castigado en el artículo 8° de la ley 18.314, para quienes solicitan, recaudan o proveen fondos de cualquier forma, con la finalidad de que se utilicen para cometer los delitos terroristas establecidos en la ley.

Artículo 8º ley N° 18.314: *El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.*

Los siguientes delitos se califican como terroristas cuando se han perpetrado para intimidar a la población o conseguir del gobierno alguna decisión:

- i. El homicidio calificado, las mutilaciones, lesiones graves y graves gravísimas, el secuestro, la sustracción de menores, el envío de cartas o encomiendas explosivas, el incendio y otros estragos, las infracciones en contra de la salud pública y el descarrilamiento.
- ii. Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público que esté en servicio o la realización de actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud pública de sus pasajeros o tripulantes.

- iii. Atentar en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe de Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas debido a su cargo.
- iv. Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.
- v. También la asociación ilícita para la comisión de los delitos antes mencionados.

Los delitos antes mencionados se consideran terroristas cuando el hecho se comete con la finalidad de producir en la población, o en una parte de ella, el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie ya sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados como por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas o porque se comete para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

El delito podría configurarse por ejemplo a partir de donaciones que se hicieran, a sabiendas, a organizaciones o personas naturales que, aunque aparenten fines lícitos, en realidad realizan o financian actividades terroristas

3.3. Cohecho

El cohecho a empleados públicos nacionales o funcionarios públicos extranjeros está tipificado en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal, respectivamente.

El delito de cohecho es la conducta de un empleado público, destinada a recibir una retribución no debida en el ejercicio de su cargo (cohecho pasivo), así como la conducta de un sujeto destinada a dar a un empleado o funcionario público una retribución no debida en el ejercicio del cargo de éste (cohecho activo).

Sin embargo, para efectos de la Ley N° 20.393 y la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sólo se considera el delito cometido por el sujeto que soborna al empleado o funcionario público (cohecho activo), ya sea que le ofrece un soborno o consiente en darle el soborno que le solicita el empleado o funcionario público, según se tipifica en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal.

3.3.1. Cohecho a empleado público nacional

Según la ley chilena, se tipifica el delito de cohecho a empleado público nacional en los siguientes términos:

Art. 250. *El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248 inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.*

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en razón del cargo del empleado público en los términos del inciso primero del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones del inciso segundo del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o con reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido. Las penas previstas en este inciso se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.

La Ley 21.121 del 20 de noviembre de 2018, agregó al Código Penal el artículo 251 sexies, que a continuación se transcribe, que establece que no se considerará cohecho los donativos oficiales o protocolares o las manifestaciones de cortesía de escaso valor económico.

Artículo 251 sexies. *No será constitutivo de los delitos contemplados en los artículos 248, 250 incisos segundo y tercero y 251 bis aceptar, dar u ofrecer donativos oficiales o protocolares, o aquellos de escaso valor económico que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación.*

Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará respecto del delito contemplado en el artículo 251 bis cuando se ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio, para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

Las acciones u omisiones por las cuales es delito ofrecer, dar o consentir en dar, a un empleado público, son las que se señalan en los artículos 248, 248 bis y 249 que a continuación se señalan.

Art. 248. *El empleado público que en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado*

medio, inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal en su grado mínimo y multa del tanto del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de veinticinco a doscientos cincuenta unidades tributarias mensuales.

El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado medio y multa del tanto al duplo de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

Art. 248 bis. *El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, y además, con las penas de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo y multa del duplo al cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.*

Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado, se impondrá la pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos, perpetua, además de las penas de reclusión y multa establecidas en el inciso precedente.

Art. 249. *El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer o por haber cometido alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III, será sancionado con las penas de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos y multa del cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de ciento cincuenta a mil quinientas unidades tributarias mensuales.*

Las penas previstas en el inciso anterior se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.

Para la comisión del delito de cohecho se requiere que la persona que acepte recibir o solicite un soborno, para sí o para un tercero, sea un empleado público. Vale decir, no es requisito que el beneficio vaya en provecho del propio empleado público, sino que puede beneficiar a un tercero. Por otro lado, no es condición necesaria que se haya aceptado o recibido el soborno, el delito se comete con el sólo ofrecimiento de éste.

Artículo 260.- *Para los efectos de este Título y del Párrafo IV del Título III, se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del jefe de la República ni reciban sueldos del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.*

El alcance de la definición del artículo 260 es bastante amplio, por lo que al analizar las zonas de riesgo de comisión del delito de cohecho se debe actuar con cuidado. El eje central de la definición legal es el desempeño de un *cargo o función pública*.

Se ha entendido, en una primera aproximación, que se está frente a una persona que ostenta un “cargo público” cuando se le ha investido de un nombramiento o bien recibe una remuneración que proviene del Estado. Por ello no se presentan mayores dificultades a la hora de identificar zonas de riesgo donde existe relación con empleados o funcionarios públicos que posean formalmente un cargo público (ministros, parlamentarios, carabineros, inspectores y jueces, entre otros). No ocurre lo mismo con la expresión “función pública”, que genera numerosos problemas, ya que incorpora en el concepto de empleados públicos una infinidad de posiciones no cubiertas por la estricta regulación del Estatuto Administrativo. Es por ello que, en caso de duda, el criterio a adoptar será el de presumir la calidad de empleado público y desplegar en consecuencia las medidas de prevención contenidas en el presente modelo.

Conforme lo expuesto, la identificación de las zonas de riesgo de comisión del delito de cohecho no puede provenir de un análisis superfluo, ya que es posible que un colaborador de Empresas Manquehue se esté vinculando con un empleado público sin que ello sea evidente, especialmente si se considera que el empleado público no recibe necesariamente una remuneración (puede cumplir una función *ad honorem*) o puede no pertenecer a la Administración Central (como el Conservador de Bienes Raíces, las Notarías, la empresa de Correos de Chile, CODELCO y ENAP, entre otros).

Por otro lado, si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente en dar a un empleado público un beneficio económico, o de otra naturaleza, no es necesario que ese beneficio vaya en provecho del propio empleado público, sino que puede procurar el beneficio de un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, de modo que no es necesario ni que se haya efectivamente pagado ni que se haya aceptado o recibido el beneficio (desde la perspectiva que aquí interesa, el delito se perfecciona solo con el ofrecimiento de dar un beneficio).

El beneficio se ofrece, pide o concede, en razón del cargo del empleado público o para que éste realice determinadas acciones o incurra en omisiones, pero es posible que se lo acepte, pida o reciba antes o después de haber realizado dichas acciones u omisiones.

Para los efectos de este delito se entiende por beneficio económico cualquier retribución que reciba el empleado público, que aumente su patrimonio o impida su disminución, ya sea dinero, especies o cualquier otra cosa valorizable en dinero (descuentos, beneficios crediticios adicionales, becas, etc.).

3.3.2. Cohecho a funcionario público extranjero

Según la ley chilena, se tipifica el delito de cohecho a funcionario público extranjero en los siguientes términos:

Art. 251 bis. *El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, multa del duplo al quádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.*

Los bienes recibidos por el funcionario público caerán siempre en comiso.

El delito de cohecho a funcionario público extranjero se juzga por la justicia chilena aun cuando se haya perpetrado fuera del territorio nacional. Así lo dispone el artículo 6 N°2 del Código Orgánico de Tribunales siempre que el delito se cometa por un chileno o por un extranjero con residencia habitual en Chile. En ambos casos podría generarse responsabilidad penal para la persona jurídica de la cual depende el particular.

No ocurre lo mismo si el particular comete el delito en el extranjero, y no es chileno ni residente habitual, pues en tal caso han de conocer del delito los tribunales extranjeros.

3.4. Receptación

El delito de receptación fue agregado como delito base de la Ley 20.393, a través de la Ley 20.931 del 5 de julio de 2016 y está tipificado en el artículo 456 bis A, del número 5 bis, del Título IX “CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD” del Código Penal, que sanciona al que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder especies robadas u otros orígenes ilícitos o las compre, venda o transforme o comercialice en cualquier forma.

***Artículo 456º Bis A Código Penal:** El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.*

Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de

comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.

Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso precedente, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado.

Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento.

Si el valor de lo receptado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se impondrá el grado máximo de la pena o el máximo de la pena que corresponda en cada caso.

3.5. Corrupción entre particulares

La corrupción entre particulares fue tipificada como delito por la Ley 21.121 del 20 de noviembre de 2018, la que lo agregó al Código Penal en los términos establecidos en los artículos 287 bis y 287 ter, que más abajo se señalan. Asimismo, la señalada ley incorporó el delito de corrupción entre particulares como delito base de la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Art. 287 bis. *El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al cuádruple del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.*

Art. 287 ter. *El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.*

3.6. Apropiación indebida

La apropiación indebida está tipificada como delito en el numeral 1 del artículo 470 del Código Penal, en los términos que más abajo se señalan. La Ley 21.121 incorporó el delito de apropiación indebida como delito base de la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

ART. 470. *Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también:*

1.º A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

En cuanto a la prueba del depósito en el caso a que se refiere el art. 2.217 del Código Civil, se observará lo que en dicho artículo se dispone.

3.7. Administración desleal

La administración desleal está tipificada como delito en el numeral 11 del artículo 470 del Código Penal, en los términos que más abajo se señalan. La Ley 21.121 incorporó el delito de administración desleal como delito base de la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

ART. 470. *Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también:*

11º. Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo

abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximo o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

En caso que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el inciso primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación.

3.8. Negociación incompatible

La negociación incompatible está tipificada como delito en el artículo 240 del Código Penal, en los términos que más abajo se señalan. La Ley 21.121 incorporó el delito de administración desleal como delito base de la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Art. 240. *Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio:*

6° El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

7° El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.”.

Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con él o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que él mismo, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

3.9. Contaminación del agua

La contaminación del mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, con daño a los recursos hidrobiológicos, está tipificado como delito en el artículo 136 de la Ley N.º 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, el que fue agregado, mediante la Ley 21.132, como delito precedente a la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de las personas jurídicas.

Artículo 136.- *El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 10.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.*

El que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas en el inciso anterior será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 50 a 5.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Si el responsable ejecuta medidas destinadas a evitar o reparar los daños, el tribunal podrá rebajar la pena privativa de libertad en un grado y la multa hasta en el cincuenta por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan. En el caso del inciso segundo, podrá darse lugar a la suspensión condicional del procedimiento que sea procedente conforme al artículo 237 del Código Procesal Penal, siempre que se hayan adoptado las medidas indicadas y se haya pagado la multa.

3.10. Recursos hidrobiológicos vedados

El procesamiento, apozamiento transformación, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados está tipificado como delito en el artículo 139 de la Ley N.º 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, el que fue agregado, mediante la Ley 21.132, como delito precedente a la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de las personas jurídicas.

Artículo 139.- *El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con presidio menor en sus grados mínimo a medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.*

Para determinar la pena se tendrá en consideración el volumen de los recursos hidrobiológicos producto de la conducta penalizada.

3.11. Extracción ilegal de recursos bentónicos

La extracción ilegal de recursos bentónicos está tipificada como delito en el artículo 139 bis de la Ley N.º 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, el que fue agregado, mediante la Ley 21.132, como delito precedente a la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de las personas jurídicas.

Artículo 139 bis. - *El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo. En caso que hubiere capturas, se impondrá el grado superior de la pena.*

El tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

3.12. Posesión de recursos hidrobiológicos sin acreditar su origen legal

La posesión, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos respecto de los cuales no se acredite su origen legal, está tipificado como delito en el artículo 139 ter de la Ley N.º 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, el que fue agregado, mediante la Ley 21.132, como delito precedente a la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de las personas jurídicas.

Artículo 139 ter. - *El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo y multa de 20 a 2.000 unidades tributarias mensuales. La misma sanción se aplicará al que, teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentren en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.*

Si quien realiza la comercialización de los recursos hidrobiológicos que se encuentran en estado de colapsado o sobreexplotado o productos derivados de ellos es un comercializador que no tenga la obligación de estar inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, la sanción será pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales. Con las mismas penas se sancionará al que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos de que trata este artículo, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de unos u otros.

En todos los casos de que trata este artículo procederá el comiso de los recursos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto del delito, y las sanciones administrativas que correspondan.

3.13. Inobservancia de medidas de prevención sanitaria

Una de las medidas impuestas por la autoridad como parte de la lucha contra la pandemia del Covid-19 desde comienzos de 2020, fue el establecimiento de cuarentenas por zonas y la obligación de aislamiento a personas con riesgo de propagar el virus. En razón a lo anterior, el junio de 2020 se introdujo, al Código Penal, el artículo 318 ter, delito que fue, también, incorporado al artículo primero de la Ley 20.393.

***Artículo 318 ter.** El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir.*

4. DIAGNÓSTICO DE RIESGOS

El diagnóstico de riesgos debe considerar el análisis de los procesos corporativos y los roles o cargos que participan en ellos. Para esta identificación se deben tomar como referencia, los delitos contemplados en la Ley 20.393 y que son susceptibles de generar responsabilidad penal para las personas jurídicas. En base a la operación normal de Empresas Manquehue, se deben identificar los riesgos a que están expuestas las compañías y las áreas y personas o cargos potencialmente expuestos a dichos riesgos.

4.1. Definiciones Relativas a la Valoración de Riesgos

El riesgo al que se expone la empresa nace, necesariamente, de las actividades realizadas por las personas naturales identificadas en la misma ley. Para determinar de mejor forma los riesgos a los cuales se ve expuesta la empresa y a su vez poder otorgar al Encargado de Prevención, una base que le permita jerarquizarlos a la hora de auditar la aplicación de los respectivos controles resulta necesario distinguir dos criterios, estos son, la probabilidad de ocurrencia de un evento de riesgo y el impacto que produciría dicha ocurrencia.

I. Probabilidad

La probabilidad evalúa el grado en que resulta, racionalmente, previsible la ocurrencia de un evento determinado, en este caso, la comisión de un delito de la Ley N° 20.393.

La cuantificación de la probabilidad se efectuará conforme la siguiente escala:

1. **Muy Improbable:** Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy baja, es decir, se tiene entre 1% y 10% de seguridad que éste se presente.
2. **Improbable:** Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es baja, es decir, se tiene entre 11% y 30% de seguridad que éste se presente.
3. **Moderado:** Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es media, es decir, se tiene entre 31% y 65% de seguridad que éste se presente.
4. **Probable:** Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es alta, es decir, se tiene entre 66% y 89% de seguridad que éste se presente.

5. **Casi cierta:** Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy alta, es decir, se tiene un alto grado de seguridad que éste se presente (90% a 100%).

II. Impacto

El impacto corresponde a la cuantificación de las consecuencias que tendría para la compañía la ocurrencia de alguno de los eventos de riesgo descritos en la matriz de riesgos que se encuentra bajo el control y manejo del Encargado de Prevención de Delitos, la cual es de circulación restringida. La valorización de esta variable se realiza sobre la base del efecto, en el patrimonio de la compañía, que tendría una sanción o los daños derivados de un deterioro en su reputación.

El impacto directo de la comisión de alguno de los delitos que contempla ley N° 20.393 es, en general, la atribución de responsabilidad penal para la persona jurídica. Si bien esta consecuencia en principio es única, la decisión acerca de la culpabilidad de la empresa trae como resultado la aplicación de una pena, objetivo final del proceso penal, la que puede alcanzar la disolución de la persona jurídica. Sin perjuicio de aquello, los efectos patrimoniales que puede tener un deterioro en su reputación, aunque ni siquiera exista un proceso penal, pueden ser también significativos.

El impacto se cuantificará según las siguientes variables:

1. **Insignificante:** Riesgo cuya materialización no genera pérdidas financieras ni compromete de ninguna forma la imagen pública de la organización. Su materialización puede tener un pequeño o nulo efecto en ésta.
2. **Menor:** Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras que tendrán un impacto económico menor y/o comprometen de forma menor la imagen pública de la organización. Su materialización causaría un bajo daño en ésta.
3. **Moderado:** Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras que tendrán un impacto económico y/o comprometen moderadamente la imagen pública

de la organización. Su materialización causaría un deterioro en la organización, impidiendo que ésta se desarrolle parcialmente en forma normal.

4. **Mayor:** Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras que tendrán un impacto económico importante y/o comprometen fuertemente la imagen pública de la organización. Su materialización dañaría significativamente a la organización, impidiendo que se desarrolle en forma normal.
5. **Catastrófico:** Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras que tendrán un impacto catastrófico en su viabilidad económica y/o comprometen totalmente la imagen pública de la organización. Su materialización dañaría gravemente a la organización, impidiendo finalmente que esta se desarrolle totalmente.

5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Una vez identificadas las zonas, al interior de Empresas Manquehue, expuestas al riesgo de comisión de los delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley 20.393, es necesario establecer las medidas preventivas correspondientes.

El presente apartado del modelo de prevención de Empresas Manquehue identifica los instrumentos que permitan prevenir la comisión de delitos objeto de la ley N° 20.393 por parte de los cargos expuestos a ello previamente identificados en el diagnóstico de riesgos.

5.1. Medidas preventivas del delito de lavado de activos

Será necesario actualizarlas y someterlas a permanente revisión cada vez que se presente un cambio significativo en la ley o en la Organización.

1. POL-GGFI001, Política para inversión de excedentes de caja
2. Se incorporará en los contratos con proveedores, contratistas, una cláusula relativa a la ley 20.393, siguiendo el formato del anexo N° 3.
3. Respecto de aquellos proveedores con los que la compañía no tenga contratos, se incluirá un texto resumido de esta cláusula en cada orden de compra que se emita, siguiendo el formato del anexo N° 7.
4. PE-OP14 Procedimiento específico, Selección, evaluación y retroalimentación de proveedores y subcontratos. Eventualmente, el Encargado de prevención podría realizar un control aleatorio del comportamiento de sus proveedores y contratistas en temas como precios, condiciones, crédito, etc., a fin detectar situaciones inusuales o sospechosas que obliguen a realizar averiguaciones adicionales.
5. PE-OP19 Procedimiento específico, para la generación de contratos y estados de pago.
6. PG-CP001 Procedimiento general, de Registro y pago a Proveedores.
7. PE-OP002 Procedimiento Específico para la Adquisición de Materiales, Suministros y Servicios en Proyectos Versión N°2.
8. POL-GCOM001 Política General Comercial.

9. Declaración de vínculo con personas expuestas políticamente (PEP), cuyo tenor se transcribe en Anexo N° 5. La negativa a suscribir dicha declaración no impedirá el desarrollo de la operación de venta o promesa, pero dicha negativa será puesta en conocimiento del Encargado de Prevención de Delitos”.
10. Procedimiento General para la prevención de delitos, ley 19.913, a fin de efectuar una revisión especial de antecedentes que permita descartar, con los antecedentes que puedan reunirse, un posible lavado de activos por parte de funcionarios públicos o por cualquier tipo de cliente.

En caso de que el promitente comprador declare ser PEP, la transacción debe ser informada al Encargado de Prevención de Delitos y ser aprobada por el Gerente Comercial de Manquehue.

5.2. Medidas preventivas del delito de financiamiento del terrorismo

1. PG-CP003 Procedimiento general para la Solicitud y rendición de fondos (Anticipo a proveedor, FAR y Caja chica).
2. PG-CP001 Procedimiento general para Registro y pago a Proveedores.
3. Política de Donaciones. autorizadas expresamente por el directorio de Inmobiliaria Manquehue S.A.
4. POL-COM/SAC001, Política Específica Pagos por Compensaciones a Clientes - Propietarios.
5. PE-OP14 Procedimiento específico, Selección, evaluación y retroalimentación de proveedores y subcontratos. Eventualmente, el Encargado de prevención podría realizar un control aleatorio del comportamiento de sus proveedores y contratistas en temas como precios, condiciones, crédito, etc., a fin detectar situaciones inusuales o sospechosas que obliguen a realizar averiguaciones adicionales
6. PE-OP19 Procedimiento específico, para la generación de contratos y estados de pago.
7. PE-OP002 Procedimiento Específico para la Adquisición de Materiales, Suministros y Servicios en Proyectos Versión N°2
8. Procedimiento General para la contratación de personal.

9. Procedimiento específico de gestión y pago de remuneraciones.

5.3. Medidas preventivas del delito de cohecho

Protocolo de atención a funcionarios Públicos. Toda comunicación de forma escrita o presencial con funcionarios públicos en el ejercicio de una fiscalización o una reunión programada tendrá regirse por lo establecido en ese documento, el que entre otros puntos establece la obligación de emitir el Documento - Acta visita o reunión con empleado público, de acuerdo con el formato que se muestra en el anexo 4.

5.4. Medidas preventivas del delito de receptación

1. Se incorporará en los contratos con proveedores y contratistas una cláusula relativa a la ley 20.393, siguiendo el formato del anexo N° 3. Respecto de aquellos proveedores con los que la compañía no tenga contratos, se incluirá un texto resumido de esta cláusula en cada orden de compra que se emita, siguiendo el formato del anexo N° 7.
2. PE-OP14 Procedimiento específico Selección, evaluación y retroalimentación de proveedores y subcontratos. Eventualmente, el Encargado de prevención podría realizar un control aleatorio del comportamiento de sus proveedores y contratistas en temas como precios, condiciones, crédito, etc., a fin detectar situaciones inusuales o sospechosas que obliguen a realizar averiguaciones adicionales.
3. PE-OP 19 Procedimiento específico Generación de Contratos y Estados de pago a contratistas.
4. PG-CP001 Procedimiento general Registro y pago a Proveedores.
5. PE-OP002 Procedimiento Específico para la Adquisición de Materiales, Suministros y Servicios en Proyectos Versión N°2.
6. PG-CP003 Procedimiento general para la Solicitud y rendición de fondos (Anticipo a proveedor, FAR y Caja chica).
7. Procedimiento Específico para manejo de stock y toma de inventarios.

5.5. Medidas preventivas del delito de corrupción entre particulares

1. PE-OP14 Procedimiento específico Selección, evaluación y retroalimentación de proveedores y subcontratos. Eventualmente, el Encargado de prevención podría realizar un control aleatorio del comportamiento de sus proveedores y contratistas en temas como precios, condiciones, crédito, etc., a fin detectar situaciones inusuales o sospechosas que obliguen a realizar averiguaciones adicionales.
2. PE-OP 19 Procedimiento específico Generación de Contratos y Estados de pago a contratistas.
3. PG-CP001 Procedimiento general Registro y pago a Proveedores.
4. PE-OP002 Procedimiento Específico para la Adquisición de Materiales, Suministros y Servicios en Proyectos Versión N°2.
5. POL-GCOM001 Política General Comercial.
6. POL-GGFI001, Política para inversión de excedentes de caja.
7. Política general para la obtención de financiamiento de proyectos.

5.6. Medidas preventivas del delito de apropiación indebida

1. PE-OP002 Procedimiento Específico para la Adquisición de Materiales, Suministros y Servicios en Proyectos Versión N°2.
2. POL-GCOM001 Política General Comercial
3. POL-COM/SAC001, Política Específica Pagos por Compensaciones a Clientes – Propietarios
4. Procedimiento específico manejo de stock y ejecución de inventario.

5.7. Medidas preventivas del delito de administración desleal

1. POL-GGFI001, Política para inversión de excedentes de caja.

5.8. Medidas preventivas del delito de negociación incompatible

1. PE-OP14 Procedimiento específico Selección, evaluación y retroalimentación de proveedores y subcontratos. Eventualmente, el Encargado de prevención podría realizar un control aleatorio del comportamiento de sus proveedores y contratistas en temas como precios, condiciones, crédito, etc., a fin detectar situaciones inusuales o sospechosas que obliguen a realizar averiguaciones adicionales.
2. PE-OP 19 Procedimiento específico Generación de Contratos y Estados de pago a contratistas.
3. PG-CP001 Procedimiento general Registro y pago a Proveedores.
4. PE-OP002 Procedimiento Específico para la Adquisición de Materiales, Suministros y Servicios en Proyectos Versión N°2
5. POL-GCOM001 Política General Comercial

5.9. Medidas preventivas del delito de negociación incompatible

Revisados los distintos procesos que actualmente se realizan en Manquehue, no se identificó ningún riesgo que pudiera posibilitar la comisión de alguno de estos delitos.

5.10. Medidas preventivas del delito de Inobservancia de las medidas sanitarias

1. Protocolo Covid IMSA.
2. Protocolo Covid edificio corporativo.
3. Protocolo Covid obras.
4. Protocolo Cámara chilena de la Construcción.
5. Supervisión y Control Uso de salvoconductos.
6. Acogerse a modalidad de teletrabajo.
7. Refuerzo permanente de información oficial emitida por la autoridad.

6. PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA DE RECURSOS FINANCIEROS

6.1 Procedimientos de Administración de Recursos Financieros

Independiente de las medidas específicas que se proponen en este modelo de prevención de delitos para evitar la comisión de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, Empresas Manquehue cuenta con procedimientos de administración y auditoría de sus recursos financieros, que aseguren su óptima utilización y resguardo.

La identificación de dichos procedimientos, exigida expresamente por el artículo 4°, número 3, letra c, de la Ley 20.393, es de esta forma complementaria y concordante con el propósito de prevenir delitos, tomando en cuenta que los recursos financieros de Empresas Manquehue podrían ser utilizados en la comisión de alguno de los delitos que contempla la Ley 20.393 en el artículo 1°

Empresas Manquehue se rige por los procedimientos de administración de los recursos financieros que a continuación se señalan:

- Procedimiento General PG-CP003 - Solicitud y Rendición de Fondos (Anticipo A Proveedor, FAR y Caja Chica)
- Procedimiento General PG-CP001 de Registro y Pagos a Proveedores
- Política General POL – GGF001 Para Inversión de Excedentes de Caja
- Política Específica POL-COM/SAC-001 Pagos y Compensaciones a Clientes – Propietarios
- Procedimiento General PG-RRHH001 Descripción General para el Pago de Remuneraciones (en proceso de cambio del sistema de gestión y pago de remuneraciones).

6.2 Programas de Auditoría de Recursos Financieros

Todas las transacciones de los recursos financieros que se generan en forma periódica son monitoreados y revisados en forma aleatoria y selectiva por el área de Auditoría y Cumplimiento de Empresas Manquehue. Estas revisiones se realizan de acuerdo se ha

establecido en la ***Política de Supervisión y Auditoría a los recursos financieros – POL GGF1002.***

Está área realiza, además, auditorías específicas a sus procesos u operaciones, las que serán identificadas y detalladas en el plan anual de auditoría interna que será presentado y aprobado por el Directorio de Manquehue.

7. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Según lo establecido en inciso final del número 3, del artículo 4° de la Ley N° 20.393, las personas jurídicas deberán señalar en sus reglamentos y contratos de trabajo y con proveedores, las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se establezcan como parte del Modelo de Prevención, las que se consignan en los documentos que se señalan a continuación.

7.1 Código de Ética

El código de ética de Empresas Manquehue, denominado “Código de Conducta Corporativa” contiene un apartado especial relativo a la prevención de los delitos señalados en la Ley 20.393, el cual deberá ser oportunamente actualizado con los nuevos delitos que pudieran incorporarse a dicha ley.

El texto del apartado se incluye en **Anexo N° 1**.

7.2 Cláusulas para el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

En cumplimiento con lo establecido en inciso final del número 3, del artículo 4° de la Ley N° 20.393, las obligaciones y prohibiciones establecidas para prevenir la comisión de delitos, así como las sanciones por el incumplimiento de dichas normas, se encuentran agregadas a los Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad de las Empresas Manquehue, en los siguientes términos:

7.2.1. Obligaciones

Título

De las Obligaciones

Artículo nn: *Es obligación de los trabajadores ser leales a la empresa y cumplir fielmente las normas estipuladas en el contrato de trabajo, las órdenes escritas o verbales que les impartan en función del trabajo y las de este Reglamento Interno, especialmente las que a continuación se señalan:*

- *Evitar conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de cualquiera de las empresas de Inmobiliaria Manquehue, conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.393.*
- *Conocer los canales y procedimientos de denuncia dispuestos por Inmobiliaria Manquehue, los que se encuentran incorporados y descritos en la página web corporativa www.imanquehue.com.*
- *Reportar, a través del canal establecido por Inmobiliaria Manquehue, y tan pronto tome conocimiento, toda infracción a las normas establecidas para la prevención de delitos en general, y en particular respecto de los contemplados en la Ley 20.393.*
- *Reportar, a través del canal establecido por Inmobiliaria Manquehue, y tan pronto tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos o actos que pudieran ser constitutivos de delitos, que cometan los trabajadores, ejecutivos, directores, o proveedores de la empresa.*

7.2.2. Prohibiciones

Título

De las Prohibiciones

Artículo nn: *Serán prohibiciones de orden para el trabajador, las siguientes, las que tendrán el carácter de esenciales, de tal suerte que la infracción a cualquiera de ellas podrá estimarse como incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por el contrato y que por lo mismo autorizan al Empleador para reservarse la facultad de poner término a la relación laboral, según la entidad y trascendencia de la falta que se trate:*

- *Realizar aquellas conductas descritas en el artículo 27 de la Ley N° 19.913 (lavado de activos); en consecuencia, le queda prohibido realizar acciones tendientes a ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 19.913 (tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas, fabricación o comercio ilegal de armas, algunos delitos de la Ley General de Bancos y de la Ley sobre Mercado de Valores,*

contrabando, delitos contra la propiedad intelectual, falsificación de billetes de curso legal, devolución indebida de impuestos, estafa, defraudaciones al Fisco, prevaricación, cohecho, secuestro, apropiación indebida y administración desleal, entre otros.

- *Recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas, según lo prohíbe el artículo 8° de la Ley N° 18.314 (financiamiento del terrorismo).*
- *Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público nacional un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o para que realice, o haya realizado, acciones propias de su cargo u omite realizar acciones propias de su cargo o cometa crímenes o delitos en el desempeño de su cargo, según lo prohíbe el artículo 250 del Código Penal (cohecho).*
- *Dar, ofrecer, prometer o consentir dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o con el fin que éste realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de transacciones internacionales, según lo prohíbe el artículo 251 bis del Código Penal (cohecho).*
- *Tener en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (robo de ganado), de receptación o de apropiación indebida. Así como también queda prohibido transportarlas, comprarlas, venderlas o comercializarlas en cualquier forma, según lo sanciona el artículo 456 bis A del Código Penal (receptación).*
- *Solicitar, o aceptar recibir, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para efectos de favorecer o haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación de un oferente por sobre otro, según lo sanciona el artículo 287 bis del Código Penal (corrupción entre particulares).*
- *Dar, ofrecer o consentir en dar, a un empleado o mandatario, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para efectos de favorecer*

o haber favorecido, la contratación de un oferente por sobre otro, según lo sanciona el artículo 287 ter del Código Penal (corrupción entre particulares).

- *Apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiera recibido en depósito, comisión, o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla, según lo sanciona el numeral 1 del artículo 470 del Código Penal (apropiación indebida).*
- *Ejecutar acciones u omisiones que, en función de sus facultades de administración, sean contrarias al interés del titular del patrimonio que tenga a su cargo, para su salvaguardia o gestión, y que por tanto le genere perjuicios directos e indirectos a éste, según lo sanciona el numeral 11 del artículo 470 del Código Penal (administración desleal).*
- *Interesarse, directa o indirectamente, en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión, en la cual hubiere de intervenir en relación con un patrimonio que tenga a su cargo, de una persona impedida de administrarlo, incumpliendo las condiciones establecidas por ley. A los directores y gerentes de la empresa,*
- *Interesarse en cualquier negociación, actuación o contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por ley, según lo sanciona el numeral 7 del artículo 240 del Código Penal (negociación incompatible).*
- *Introducir o mandar a introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, según lo sanciona el artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura (contaminación del agua)*
- *Teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, ordenarle concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, a sabiendas de que el trabajador se encuentra en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia (inobservancia de medidas sanitarias).*

7.3 Cláusulas para Contratos de Trabajo

El contrato de trabajo sea temporal o indefinido, de todo empleado que se incorpore a cualquiera de las Empresas Manquehue, contendrá una cláusula que diga relación con la Ley 20.393, la que se escribirá de la forma en que se muestra en el Anexo N° 2.

7.4 Cláusulas para Contratos con Proveedores

La cláusula de proveedores, cuyo formato se agrega como Anexo N° 3 de este Manual, deberá ser firmada por todos quienes presten servicios o provean de bienes a Empresas Manquehue. Sólo quedaran exentas de esta obligación aquellos proveedores con los que se firmen contratos por adhesión

7.5 Sanciones

El Modelo contempla sanciones, para los colaboradores o proveedores que incumplan las normas establecidas en el mismo.

Se entiende que hay una infracción al Modelo que puede ser sancionable, en aquellos casos en que el trabajador ha incumplido sus obligaciones de supervisión, denuncia, capacitación o cualquiera otra establecida en el modelo de prevención. Para tales efectos, las sanciones establecidas respecto de trabajadores se han incorporado al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y han sido aceptadas y reconocidas por ellos a través de la suscripción de los documentos correspondientes.

Según lo señalado en el capítulo De Las Sanciones, del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el incumplimiento a las normas del Reglamento puede ser sancionado de la forma que a continuación se señala:

1. Amonestación verbal o escrita, esta última con comunicación a la Dirección del Trabajo.
2. Multas, las que no excederán al 25 % de la remuneración diaria del infractor, el que podrá reclamar directamente al representante legal de la empresa, lo que tiene que ser resuelto dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la sanción.

3. Término del contrato de trabajo si la falta es grave, todo ello acorde con lo previsto en el Título V del Libro I del Código del Trabajo.
4. En el caso de acreditarse, mediante la investigación citada del Título Acoso Sexual, del presente Reglamento, y atendida la gravedad de los hechos, se podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 160 N°1, letra b), del Código del Trabajo, es decir terminar el contrato por conductas de acoso sexual.

Respecto de los proveedores que han aceptado las obligaciones y prohibiciones establecidas en los contratos, de comprobarse alguna falta que afecte directa o indirectamente a Empresas Manquehue se expondrá a recibir las siguientes sanciones:

1. Censura por escrito comunicada a la administración del proveedor.
2. Término del contrato con el proveedor en caso de faltas graves o reiteradas.

Las sanciones serán acordadas por el Comité de Ética, del cual forma parte el Encargado de Prevención de Delitos, siempre, luego del término de una investigación en que se estime que el colaborador o proveedor ha obrado, por lo menos, con negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Estas sanciones son sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera ejercer Empresas Manquehue en contra de tales colaboradores o proveedores, si fuera el caso.

8. MECANISMOS DE COMUNICACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Para un eficaz funcionamiento del modelo de prevención de delitos, es fundamental que todos los colaboradores conozcan los alcances de la Ley 20.393 y conozcan el contenido y alcance del sistema de prevención existente, sus controles y sus procedimientos. Asimismo, es también fundamental que todos los colaboradores comprometan su adhesión a dicho sistema de prevención de delitos.

Con el fin de asegurar que todos los colaboradores de Empresas Manquehue estén debidamente informados sobre el Modelo de Prevención, además de las disposiciones incorporadas a sus contratos de trabajo y al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, se ha dispuesto la siguiente normativa:

1. **Intranet.** La información relacionada al Modelo de Prevención de Delitos estará disponible para todo el personal en la intranet de Empresas Manquehue.
2. **Compromiso.** Todo el personal firmará anexo de contrato de trabajo individual, la recepción del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, Código de Conducta Corporativa, todos estos documentos incorporan cláusulas y/o hacen referencia al Modelo de Prevención de Delitos.
3. **Conocimiento y debida diligencia.** Los colaboradores de Empresas Manquehue deben aplicar el principio de “conocer a sus proveedores y clientes”. En este sentido, las relaciones con proveedores y clientes deberán ser reguladas con un documento contractual que puede ser un contrato de compraventa, de promesa, de servicios, una orden de compra, bases de licitación u otro documento que acredite la existencia de la relación comercial entre Empresas Manquehue y el proveedor o cliente.

4. **Capacitación.** Para efectos de capacitación se dispondrá de un programa sobre la ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas y del Modelo de Prevención de Delitos implementado por Empresas Manquehue, que se impartirá por la vía que se estime más expedita y accesible. Este programa se definirá anualmente y deberá contener a lo menos actividades de información respecto de cambios a la Ley 20.393, cambios en la Organización que puedan impactar al Modelo de Prevención, o, sólo reforzar materias específicas.

9. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

El presente modelo de prevención de delitos incorpora un procedimiento de denuncia que se funda en tres pilares fundamentales: fluidez, confidencialidad y eficacia. Para Empresas Manquehue es fundamental contar con un mecanismo de denuncia que permita a sus colaboradores y proveedores cumplir con sus obligaciones de denuncia en caso de tener noticia o sospecha de la comisión de cualquier hecho constitutivo de delito, incluso si se trata de delitos no contenidos en el modelo de prevención diseñado de conformidad con la ley 20.393.

Los colaboradores y proveedores de Empresas Manquehue tienen el deber de comunicar, cualquier situación o sospecha de comisión de delitos, de acuerdo a las disposiciones del presente modelo de prevención y de conformidad a lo dispuesto en sus respectivos contratos y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. Del mismo modo, los colaboradores deben denunciar cualquier incumplimiento a las prescripciones del modelo de prevención, de modo que Empresas Manquehue pueda tomar las medidas necesarias para solucionar tales incumplimientos.

El canal de denuncias permitirá el anonimato del denunciante, salvo que expresamente el colaborador, proveedor o tercero que denuncia desee identificarse. En este último caso Empresas Manquehue se compromete a tratar dicha identificación con la máxima confidencialidad, resguardando siempre la honra y seguridad de quien hace la denuncia.

El canal de denuncias está disponible en la página web corporativa www.imanquehue.com, a través de Manquehue Corporativo => GOBIERNO CORPORATIVO => Canal de Denuncias. El uso del Canal de Denuncias garantiza el anonimato o reserva de la denuncia. Todas las denuncias ingresadas serán recibidas directamente por los miembros del Comité de Ética, pero será el Encargado de Prevención de Delitos quien analice la denuncia y el responsable de activar las acciones necesarias según sea la naturaleza de ésta.

Quien realice una denuncia se compromete a hacerlo en forma responsable, y que esta sea bien fundamentada. El denunciante, considerando el posible anonimato de su denuncia, deberá entregar una descripción detallada de los hechos que la generan, especialmente fecha, hora, lugar y forma en la que tomó conocimiento de tales hechos.

El denunciante podrá dar curso a la denuncia a través de un ingreso de datos en forma directa en la antes mencionada página web o a través del correo electrónico denuncias@imanquehue.com. Cualquiera de los canales utilizados tendrá los mismos receptores antes mencionados y activará el proceso establecido para la investigación de la denuncia.

El mismo canal de denuncia se utilizará para reportar la sospecha de toda violación en relación con la ley nacional, o con políticas, normas y procedimientos establecidos por Empresas Manquehue. La duda acerca de si las conductas de que ha tomado conocimiento el denunciante caen o no dentro de alguna de las hipótesis antes mencionadas, se entenderá como motivo suficiente para que este tenga la obligación de denunciar.

10. PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS

El procedimiento de investigación interna de denuncias es fundamental para la implementación del modelo de prevención. Por ello se ha establecido como un mecanismo de cooperación con la autoridad pertinente (policías, fiscalía, Ministerio público) cuando existe una denuncia o sospecha de la comisión de algún delito, comprometa o no la responsabilidad penal de la Compañía.

Las investigaciones internas que se lleven adelante, a partir del procedimiento aquí contenido, buscan, además de impedir delitos en curso, obtener la información necesaria para el aprendizaje corporativo que permita la prevención de futuras conductas análogas. Evidentemente no toda conducta reportada según los mecanismos internos será confirmada en la investigación. Aun cuando no medie una denuncia, las investigaciones pueden ser iniciadas de oficio por el Encargado de Prevención de Delitos o por otro integrante del Comité de Ética cuando se tome conocimiento de alguna situación que lo amerite.

El procedimiento de investigación se regirá por los siguientes principios y reglas:

1. Las denuncias recibidas por el Comité de Ética, a través del canal de denuncias descrito en el capítulo 9 anterior, son revisadas y analizadas por el Encargado de Prevención de Delitos Corporativo (miembro de dicho comité). En el caso de denuncias relacionadas con temas de carácter laboral, el Encargado de Prevención las deriva al Jefe de Recursos Humanos de Inmobiliaria Manquehue, para su revisión y gestión.
2. Una vez recibida la denuncia, el Encargado de Prevención en conjunto con el Comité de Ética, analizarán su contenido y mérito para ser investigada. Deberán investigarse siempre las denuncias o hechos que puedan dar cuenta de la comisión de cualquiera de los delitos que contempla la Ley 20.393.
3. En caso de estimarse plausible la denuncia, sea por la forma de ella o por los antecedentes aportados, se dará inicio a una investigación, la cual estará a cargo del Encargado de Prevención de Delitos.

4. El Comité de Ética o el Comité de Directores, según sea la complejidad de la denuncia, podrán asignar un auditor externo o solicitar algún apoyo interno, para colaborar con la investigación, quien debe comprometerse, formalmente, a mantener estricta confidencialidad sobre todas las materias investigadas y las personas involucradas, cuidando encarecidamente el buen ambiente laboral.
5. El Encargado de prevención de delitos, podrá entrevistar a quienes, en virtud de su posición y actividad dentro de Empresas Manquehue, pudieren aportar con información respecto de lo investigado. El objeto de la investigación debe mantenerse en estricta reserva.
6. El Encargado de prevención de delitos contará con las facultades necesarias para reunir aquellas pruebas que los métodos de auditoría recomiendan y que le permitan dirigir una investigación adecuada, incluido -pero no limitado a- interrogar a quien estime necesario ya sea que este pertenezca a Manquehue o sea un tercero relacionado con el fin de revisar, cotejar y analizar transacciones; pedir rendiciones de cuentas de gastos o pagos; examinar la documentación existente; consultar otras fuentes externas, etc.
7. Una vez concluida la investigación, se emitirá un informe confidencial y reservado con sus conclusiones, al cual sólo tendrán acceso en primera instancia los miembros del Comité de Ética, el Gerente del área involucrada, y el Comité de Directorio de Manquehue.
8. Si la investigación concluye que existen hechos delictuales demostrados o una sospecha de comisión de alguno de los delitos de la ley 20.393, o respecto de cualquier otra ley, con la aprobación del Comité del Directorio y la revisión del Comité de Ética, el Encargado de Prevención de Delitos deberá denunciar los hechos investigados a la UAF si se trata de un posible lavado de activos y, de considerarse necesario, a la Fiscalía correspondiente.

11. CAPACITACIÓN

Para efectos de capacitación se dispondrá de un programa sobre la ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas y del Modelo de Prevención de Delitos implementado por Empresas Manquehue, que se impartirá por la vía que se estime más expedita y accesible. Este programa se definirá anualmente y deberá contener a lo menos actividades de información respecto de cambios a la Ley 20.393, cambios en la Organización que puedan impactar al Modelo de Prevención o sólo reforzar materias específicas.

El objetivo de este sistema de capacitación de Empresas Manquehue es poner a disposición de toda la Organización los conocimientos necesarios para comprender los riesgos de comisión de los delitos que contempla la Ley 20.393. Por eso el sistema de capacitación se estructurará en un lenguaje fácil y accesible y contendrá todos los ejemplos que sean necesarios para ilustrar de la mejor forma posible los contenidos a entregar.

En la misma línea, la capacitación estará orientada a un conocimiento práctico (cómo actuar frente a una determinada situación) y no teórico, de modo que renunciará a la transmisión de un conocimiento exhaustivo de conceptos para orientarse hacia la práctica correcta en la toma de decisiones. Por la misma razón, se evitará incluir reproducciones literales o textuales de los delitos incorporados al catálogo de la ley 20.393 para enseñar más bien sus líneas esenciales de un modo más didáctico. Dada la transversalidad del organigrama de Empresas Manquehue y las diferencias de formación que presentan sus distintos estamentos corporativos, las explicaciones de estos temas estarán acordes con el nivel de todos ellos.

Dicha capacitación incorporará especialmente apartados relativos a las sanciones que se han contemplado para los colaboradores por incumplimiento de sus obligaciones de supervisión y denuncia, conforme dispone el Modelo.

El sistema de denuncias y sus características esenciales son también un apartado imprescindible del programa de capacitación, poniendo énfasis en la forma de denunciar, especificando enfáticamente la garantía de anonimato o confidencialidad según fuera el

caso. Del mismo modo, y con la finalidad de promover la utilización del canal de denuncias y garantizar la transparencia de estos procesos, se especificará también en la capacitación el mecanismo de tramitación e investigación de las denuncias.

12. NORMAS RELATIVAS A LA AUDITORÍA PARA LA ADQUISICIÓN, FUSIÓN O ABSORCIÓN DE EMPRESAS (*DUE DILIGENCE*)

En virtud de la transmisión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas establecida en el artículo 18 de la ley 20.393, en caso de transformación, fusión, absorción, división de común acuerdo en las personas jurídicas resultantes, Empresas Manquehue aplicará un modelo de auditoría que se hace cargo de los riesgos de responsabilidad que se le pueden generar por su participación en esos procesos.

Para tales efectos, el Encargado de Prevención de Delitos deberá certificar si los antecedentes proporcionados por la persona jurídica que se absorbe o con la que se fusiona, cumple con las exigencias de prevención establecidas por la ley 20.393, plasmadas en el presente modelo de prevención. No será exigencia, para ello, que la referida persona jurídica cuente con un modelo de prevención, sino que será suficiente con que haya adoptado medidas adecuadas para prevenir la comisión de los delitos que contempla la Ley 20.393 o pueda acreditar, razonablemente, que sus procesos no representan riesgos relevantes de comisión de ellos.

Especialmente, deberá para ello revisar la gestión de riesgos corporativos que presente la persona jurídica y las medidas de neutralización que se hayan implementado. Del mismo modo, deberá visar el código de conducta y la difusión de sus mecanismos de prevención, tanto a través de sus contratos de trabajo, reglamento interno y las capacitaciones que se hayan realizado.

Si la persona jurídica que se absorbe, o con la que se fusiona, no cuenta con un sistema de prevención, el Encargado de Prevención de Delitos deberá realizar la gestión de riesgos de ella e informar a la Administración de Empresas Manquehue para que esta apruebe absorción o fusión.

13. AUDITORÍA DEL MODELO DE PREVENCIÓN

El presente Modelo de Prevención se ha estructurado sobre la base de una identificación de riesgos que es dinámica. Ello exige que la eficacia de sus disposiciones y medidas vaya revisándose sistemáticamente de modo de establecer un proceso de aprendizaje que permita mantenerlo acoplado a las necesidades de prevención.

Lo anterior requiere que exista un monitoreo permanente del modelo, lo cual será responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos y que tendrá por definición realizar una auditoría sistemática o permanente a partir de la revisión de las actividades, tareas y obligaciones que se han definido para el correcto cumplimiento del modelo. Esto permitirá detectar y corregir fallas tanto en su diseño como en su implementación, ayudando de esta forma a actualizarlo de acuerdo con los eventuales cambios de circunstancias o contexto de Empresas Manquehue.

De este modo se garantiza dotar de calidad el sistema de monitoreo a través de tres factores: la frecuencia y alcance de la auditoría, la adecuación de los mecanismos para el reporte de sus resultados y los procedimientos de seguimiento de los descubrimientos adversos. Para aquellas auditorías de carácter permanente se podrá generar o no reportes en formato regular indicando las características relevantes del desempeño de cumplimiento. De existir la necesidad de realizar una auditoría de carácter episódico producto de algún hallazgo específico, será necesario la emisión de un informe completo en el cual se individualice el proceso revisado, los posibles riesgos detectados, las medidas de corrección, las recomendaciones, y conclusiones generales del proceso de la auditoría realizada.

Las auditorías permanentes: Para realizar este tipo de auditorías, no se define un cronograma específico de realización de estas, ya que estas apuntan a mantener activo el modelo a través de un monitoreo constante, por medio de distintas actividades. No obstante, lo anterior, y una vez obtenida la certificación del Modelo, se requiere que a lo menos una vez al año, exista evidencia de que se ha ejecutado una auditoría a cualquiera

de los procesos ligados a los riesgos identificados para la confección de este modelo de prevención de delitos.

Las auditorías episódicas Se realizarán específicamente cuando existan hechos detectados a través de las auditorías permanentes o que puedan haber sido denunciados, en cuanto a que se ha cometido alguna falta o al funcionamiento de los mecanismos de dirección y supervisión que se hayan establecido respecto de ellos.

Otro hecho que podría gatillar la ejecución de una auditoría episódica sería que existan cambios relevantes en la estructura de Empresas Manquehue y entre sus objetivos principales estará la actualización y revisión de la matriz de riesgos establecida. De este modo, tales auditorías deben contener la revisión efectiva de los mecanismos implementados, su forma de funcionamiento y de adaptación a las necesidades propias de las Divisiones Corporativas. Para estos efectos, el Encargado de Prevención de Delitos determinará el procedimiento adecuado con que se realizarán dichas auditorías.

Tanto los mecanismos de control general como las auditorías requieren de actualización en caso de que cambien las condiciones corporativas que se tuvieron a la vista al momento de su diseño.

14. POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS

Todos los registros del diseño, implementación, revisión y auditoría del modelo de prevención serán conservados por el Encargado de Prevención de Delitos durante un plazo mínimo de cinco años. Esta documentación de los análisis efectuados al momento de construir el modelo, implementarlo, así como construir y operar sus modelos de auditoría, son demostración del esfuerzo sistemático y de buena fe de su sistema de prevención y de su auditoría.

Si las necesidades exigieran proceder a la destrucción de parte de esa documentación, ello debe llevarse a cabo de un modo sistemático y con criterios previamente definidos por el Encargado de Prevención de Delitos y aprobados por la gerencia general de la correspondiente empresa. La desaparición o destrucción de todo o parte de esos registros fuera de estos criterios preestablecidos, se estimará un incumplimiento grave de sus deberes.

Esta información estará a disposición de las autoridades del Ministerio Público cuando fuera requerida y el interlocutor directo con ellas y administrador autónomo de tal información será el Encargado de Prevención de Delitos.

ANEXOS

Anexo N° 1: Código de Conducta Corporativa

Modelo de Prevención de Delitos

Ley 20.393: Responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica.

En Manquehue, contamos con un Modelo de Prevención que nos permite tomar las acciones necesarias para prevenir la comisión de los delitos contemplados en la ley 20.393 y en otras leyes con directa relación como es la ley 19.913. Así también se procura estar en permanente alerta para prevenir cualquier intento de fraude interno.

- i. Prevenir los delitos que contempla la ley 20.393, es una tarea de todos en Manquehue.
- ii. Será una exigencia para sus trabajadores, asesores y proveedores, dar cumplimiento a los deberes y obligaciones establecidos en el manual de prevención de delitos.
- iii. Es labor de todos, en conjunto con nuestros equipos de trabajo, el mantenernos en conocimiento y cumplir con esta normativa.
- iv. Es deber de la Administración, en conjunto con el Encargado de Prevención, realizar capacitaciones y mantener debidamente informados a los colaboradores respecto de las actualizaciones que tenga la ley, el Modelo de Prevención y cualquier otra normativa asociada.
- v. Es prioridad para Manquehue que todas nuestras acciones se mantengan alejadas de cualquier conducta que este fuera de lo legal y la ética.
- vi. Nunca un trabajador, asesor o proveedor de Manquehue, dará, ofrecerá, prometerá o consentirá en dar a un empleado o funcionario público, nacional o extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en razón del cargo del empleado o funcionario o bajo ningún pretexto o circunstancia.
- vii. En aquellos casos en que un funcionario público deba realizar cobros por sus servicios, estos deberán ceñirse estrictamente a los montos formalmente conocidos, y jamás se otorgaran pagos distintos o anexos a estos.
- viii. En Manquehue todos deberán cuidar siempre que los dineros o bienes que reciban como pagos a la empresa, no provengan de actividades ilícitas de ninguna especie.

- ix. En Manquehue todos, debemos cuidar que los bienes, equipos, insumos o materiales adquiridos para la operación, provengan siempre de actividades lícitas y se adquieran en el comercio legalmente establecido.
- x. Lo anterior nos compromete a todos a operar con la mayor diligencia y denunciar ante el Encargado de prevención de delitos cualquier sospecha que tuvieran respecto al origen de los dineros o bienes recibidos, esto en conformidad a lo dispuesto en el modelo de prevención de delitos.
- xi. Lavado de activos es cualquier acto o transacción realizada con el fin de esconder el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen de alguno de los delitos señalados en el artículo 27 de la Ley 19.913 como el tráfico ilícito de drogas, fraudes, contrabando y otros.
- xii. Todos en Manquehue, debemos velar porque los dineros o bienes que posea la Empresa se administren, porten, inviertan o se custodien de manera correcta y nunca sean destinados a financiar actividades ilícitas de ningún tipo.
- xiii. Nadie en Manquehue o bien terceros que la representen, podrán *solicitar o aceptar recibir* un beneficio económico o de otra naturaleza para sí o para un tercero, para favorecer o haber favorecido la contratación de un oferente por sobre otro.
- xiv. Nadie en Manquehue podrá *dar, ofrecer o consentir en dar*, a un empleado o mandatario, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o haber favorecido, la contratación de un oferente por sobre otro.
- xv. Estará expresamente prohibido, apropiarse o distraer dineros, efectos o cualquier cosa mueble que hubiera recibido a su cargo y que produzca obligación de devolverla.
- xvi. Nadie en Manquehue debe involucrarse en negociaciones, actuaciones o contratos, operaciones o gestiones que involucre a la sociedad, incumpliendo lo establecido por la ley o las normas que, en materia de deberes, rigen.
- xvii. Toda situación irregular que se detecte deberá ser informada de inmediato al Encargado de prevención de delitos en forma personal, o a través del canal de denuncias habilitado para estos fines.

Rechazamos cualquier acto de corrupción. Dar o recibir sobornos a funcionarios públicos es ilegal y puede ocasionar consecuencias severas para los involucrados y sobre todo para Manquehue. Estamos comprometidos en dirigir nuestras operaciones de manera transparente e íntegra.

Anexo N° 2: Cláusula para Contratos de Trabajo

ANEXO CONTRATO DE TRABAJO

LEY N. 20.393

En Santiago, a **FECHA**, entre **NOMBRE EMPRESA**, RUT N° **RUT EMPRESA**, representada por los señores **Representante 1 y Representante 2**, todos con domicilio en Av. Santa María N°6350, piso 4, Vitacura, en adelante el “Empleador”, y don(ña) **NOMBRE FUNCIONARIO**, cédula de identidad N°**00.000.000-0**, domiciliado(a) en **DOMICILIO PARTICULAR**, nacido(a) el **00 de MES de 0000**, de nacionalidad **NACIONALIDAD**, de estado civil **EST. CIVIL**, que en adelante se denominará el “Trabajador”, se acuerda la siguiente modificación al contrato de trabajo:

PRIMERO: En cumplimiento de la Ley N. 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, **NOMBRE EMPRESA.**, ha adoptado e implementado un Modelo de Prevención de Delitos cuyas disposiciones son obligatorias para los trabajadores de **NOMBRE EMPRESA.**

SEGUNDO: Será obligación del Trabajador:

1. Evitar conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de cualquiera de las empresas de Inmobiliaria Manquehue, conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.393.
2. Conocer los canales y procedimientos de denuncia dispuestos por Inmobiliaria Manquehue, los que se encuentran incorporados y descritos en la página web corporativa www.imanquehue.com.
3. Reportar, a través del canal establecido por Inmobiliaria Manquehue, y tan pronto tome conocimiento, toda infracción a las normas establecidas para la prevención de delitos en general, y en particular respecto de los contemplados en la Ley 20.393.
4. Reportar, a través del canal establecido por Inmobiliaria Manquehue, y tan pronto tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos o actos que pudieran ser constitutivos de delitos, que cometan los trabajadores, ejecutivos, directores, o proveedores de la empresa.

TERCERO: Las denuncias señaladas en los números 3 y 4 del punto **SEGUNDO** podrán ser anónimas y deberán contener una relación detallada de los hechos materia de la denuncia, en lo posible indicando, fecha y hora, el nombre del presunto autor y demás participantes.

El Empleador garantiza que no tomará ninguna represalia contra las personas que hayan informado o consultado acerca de una posible infracción al Código de Ética o una posible violación al Modelo de Prevención Ley N° 20.393 o de la eventual comisión de algún delito.

Independientemente si el informante tiene parte en la infracción denunciada, se procederá de acuerdo con el procedimiento regular, estableciendo igualmente las responsabilidades y sanciones para los involucrados.

CUARTO: El Trabajador tendrá expresamente prohibido:

1. Realizar aquellas conductas descritas en el artículo 27 de la Ley N. 19.913 (lavado de activos); en consecuencia, le queda prohibido realizar acciones tendientes a ocultar o disimular el origen ilícito de

dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 19.913 (tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas, fabricación o comercio ilegal de armas, algunos delitos de la Ley General de Bancos y de la Ley sobre Mercado de Valores, contrabando, delitos contra la propiedad intelectual, falsificación de billetes de curso legal, devolución indebida de impuestos, estafa, defraudaciones al Fisco, prevaricación, cohecho, secuestro, apropiación indebida y administración desleal entre otros.

2. Recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas, según lo prohíbe el artículo 8° de la Ley N° 18.314 (financiamiento del terrorismo).
3. Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público nacional un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o para que realice, o haya realizado, acciones propias de su cargo u omita realizar acciones propias de su cargo o cometa crímenes o delitos en el desempeño de su cargo, según lo prohíbe el artículo 250 del Código Penal (cohecho).
4. Dar, ofrecer, prometer o consentir dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o con el fin que éste realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de transacciones internacionales, Según lo prohíbe el artículo 251 bis del Código Penal (cohecho).
5. Tener en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (robo de ganado), de receptación o de apropiación indebida. Así como también queda prohibido transportarlas, comprarlas, venderlas o comercializarlas en cualquier forma, según lo sanciona el artículo 456 bis A, del Código Penal (receptación).
6. Solicitar, o aceptar recibir, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para efectos de favorecer o haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación de un oferente por sobre otro, según lo sanciona el artículo 287 bis del Código Penal (corrupción entre particulares).
7. Dar, ofrecer o consentir en dar, a un empleado o mandatario, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para efectos de favorecer o haber favorecido, la contratación de un oferente por sobre otro, según lo sanciona el artículo 287 ter del Código Penal (corrupción entre particulares).
8. Apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiera recibido en depósito, comisión, o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla, según lo sanciona el numeral 1 del artículo 470 del Código Penal (apropiación indebida).
9. Ejecutar acciones u omisiones que, en función de sus facultades de administración, sean contrarias al interés del titular del patrimonio que tenga a su cargo, para su salvaguardia o gestión, y que por tanto le genere perjuicios directos e indirectos a éste, según lo sanciona el numeral 11 del artículo 470 del Código de penal (administración desleal).
10. Interesarse en cualquier negociación, actuación o contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por ley, según lo sanciona el numeral 7 del artículo 240 del Código penal (negociación incompatible).
11. Introducir o mandar a introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, según lo sanciona el artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura (contaminación del agua).
12. Teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, ordenarle concurrir al lugar de

desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, a sabiendas de que el trabajador se encuentra en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia (inobservancia de medidas sanitarias).

Ninguna instrucción recibida por el Trabajador podrá ser interpretada como autorización para realizar alguna actividad prohibida. Asimismo, el Trabajador estará eximido de toda responsabilidad por los perjuicios que deriven del incumplimiento de alguna instrucción impartida y que sea contraria a la ley.

QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y demás normas del Modelo de Prevención serán sancionadas en los términos del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

El afectado(a) por alguna medida o sanción, podrá utilizar el procedimiento de apelación general cuando la sanción sea una multa; es decir, podrá reclamar de su aplicación ante la Inspección del Trabajo.

En caso de verificarse que no hubo infracción, para su tranquilidad, se le comunicará al informante el resultado de la investigación y no existirán represalias ni se iniciará acción alguna en su contra.

SEXTO: Si la investigación verifica que hay indicios de que los hechos o actos cometidos pueden constituir un delito, el Empleador hará la denuncia ante la autoridad que corresponda.

SÉPTIMO: El Trabajador está en pleno conocimiento de que le empresa, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 20.393, ha designado un Encargado de Prevención de delitos.

OCTAVO: Se deja expresa constancia de que el presente anexo forma parte integrante del contrato de trabajo suscrito entre las partes y que, salvo las modificaciones introducidas por este instrumento, el contrato de trabajo conserva su vigencia y aplicación en todo lo no expresamente modificado por este anexo.

NOVENO: Se otorga el presente instrumento en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder del trabajador, quien declara haberlo recibido a entera satisfacción, y otro en poder del Empleador.

El trabajador declara no haber sido condenado o no ser a la fecha de esta, objeto de una investigación penal por cualquiera de los delitos señalados en la ley N° 20.393.

p.p. NOMBRE EMPRESA

TRABAJADOR

Anexo N° 3: Cláusula para contratos con Proveedores

El Proveedor declara conocer que la Empresa ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos según lo disponen los artículos 3° y 4° de la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos señalados en el artículo 1° de dicha ley.

El Proveedor, sus dueños o dependientes, bajo cualquier circunstancia y sin importar instrucciones que reciban en contrario, estarán sujetos a las siguientes obligaciones y prohibiciones:

Obligaciones

1. Adoptar e implementar su propio Modelo de Prevención de Delitos, conforme a la Ley N° 20.393, o bien a adoptar controles internos eficientes y eficaces para prevenir la comisión de los delitos señalados en el artículo 1° de dicha ley por parte de sus dueños, ejecutivos principales y representantes, quienes realicen actividades de administración y supervisión o los que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriores.
2. Denunciar ante la Empresa, a través del canal de denuncias disponible en el sitio web corporativo www.imanquehue.com, sobre cualquier acto que pueda resultar en alguno de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.393, o una infracción a la normativa impuesta por Inmobiliaria Manquehue, cometido por una persona relacionada al Proveedor o a la Empresa, del que tome conocimiento por cualquier medio. Igualmente, se compromete a entregar a la Empresa toda la información que ésta le requiera en el marco de las investigaciones internas que realice, según lo dispone su Modelo de Prevención de Delitos.

Prohibiciones

1. Ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de los delitos contemplados en la Ley N°19.913 y, bajo ninguna circunstancia, proveer a la Empresa bienes que puedan tener ese origen ilícito.

2. Solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen para la comisión de los delitos terroristas señalados en el artículo 2° de la Ley 18.314.
3. Dar, ofrecer, prometer o consentir en dar a un empleado o funcionario público nacional o extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado o funcionario o para que ejecute un acto propio de su cargo, lo omita, infrinja sus deberes, ejerza influencia o cometa un delito funcionario o que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos, o por haber realizado un acto o haber incurrido en una omisión.
4. Transportar, comprar, vender, transformar, comercializar en cualquier forma o tener en su poder, especies respecto de las cuales sabe, o debiera saber, que fueron hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida y, bajo ninguna circunstancia, entregar a la Empresa bienes que tengan ese origen ilícito.
5. Apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
6. Introducir o mandar a introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

Las Partes declaran que ni sus directores, ni sus ejecutivos o colaboradores bajo su supervisión, dieron, ofrecieron, prometieron o consintieron en dar, ni solicitaron o aceptaron recibir, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer a un oferente por sobre otro, en la adjudicación de este contrato. Asimismo, las Partes declaran que han adoptado medidas razonables para evitar que esto pueda ocurrir en futuras adjudicaciones.

El Proveedor declara que no ha incurrido anteriormente, y se compromete a no incurrir en el futuro, en ninguna de las conductas u operaciones que sean constitutivas de cualquiera de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N° 20.393.

Se deberá tener presente que ninguna instrucción recibida por el Proveedor, sus dueños o dependientes, podrá ser interpretada como una autorización para cometer o participar en

cualquier hecho constitutivo de delito y cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y lo exime de toda responsabilidad por los eventuales perjuicios que se ocasionen por no acatarla.

El incumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones y prohibiciones contenidas en las cláusulas precedentes facultará a la Empresa a poner término al contrato, sin perjuicio de las acciones legales que pueda, además, emprender en contra del Proveedor que las ha incumplido.

Anexo N° 4: Documento Acta, visita o reunión con empleado público

Visita o Reunión con Empleado Público		
[Seleccione la fecha]	HORA:	LUGAR:
Datos Generales	Institución Pública	Manquehue
Nombre y o área de la Institución		
Nombre de los Participantes		
Cargo de los participantes		
Otros Asistentes		
Otros Datos		
Materia a revisar		
Título de la Materia:		
Datos Generales:		
Elementos de acción	Responsable	Plazo
Conclusiones:		
Adjuntos (especificar)		

Este formulario es emitido por un representante de Manquehue que participa de la visita (fiscalización) o reunión.

NOMBRE EMISOR: _____

FIRMA EMISOR: _____

Anexo N° 5: Declaración de vínculo con personas expuestas políticamente (PEP)

Yo,, cédula nacional de identidad/pasaporte N.º, de nacionalidad,

declaro SER / NO ser cónyuge o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelo(a), padre, madre, hijo(a), hermano(a), nieto(a)), ni haber celebrado pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile, con ninguna de las Personas Políticamente Expuestas que a continuación se indican, sea que actualmente desempeñen o hayan desempeñado uno o más de los siguientes cargos:

- 1) Presidente de la República.
- 2) Senadores, Diputados y Alcaldes.
- 3) Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
- 4) Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- 5) Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- 6) Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales.
- 7) Contralor General de la República.
- 8) Consejeros del Banco Central de Chile.
- 9) Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
- 10) Ministros del Tribunal Constitucional.
- 11) Ministros del Tribunal de la Libre Competencia
- 12) Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública
- 13) Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública
- 14) Los directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N.º 18.045.
- 15) Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
- 16) Miembros de las directivas de los partidos políticos.
- 17) Otros cargos públicos nacionales o extranjeros de relevancia

En el evento de ser afirmativa la respuesta indique:

- Tipo de vínculo:
- Con qué persona mantiene el vínculo:
- Cuál de las posiciones antes mencionadas ocupa u ocupó la persona con quien mantiene el vínculo, y entre qué fechas aproximadas:

Declaro asimismo que, personalmente, **desempeño** o he desempeñado / **no** desempeño ni he desempeñado ninguno de los cargos antes mencionados.

En el evento de ser afirmativa la respuesta indique:

- Cuál de las posiciones antes mencionadas ocupa u ocupó, y entre qué fechas aproximadas:

Fecha:

Nombre Cliente:

RUT:

Firma:

Anexo N° 6: Sociedades a las que aplica el Modelo

1. Inmobiliaria Manquehue S.A., RUT 88.745.400-0
2. Piedra Roja Desarrollos inmobiliarios S.A., RUT 96.844.470-0
3. Constructora Manquehue Limitada, RUT 87.851.700-8
4. Manquehue Servicios Limitada, RUT 76.768.550-5
5. Manquehue Desarrollos Limitada, RUT 76.699.840-2
6. Inmobiliaria Alto La Cruz Limitada, RUT 77.132.010-4
7. Inmobiliaria Los Álamos de Colina Limitada, RUT 76.002.138-5
8. Inmobiliaria Manquehue Sur Limitada, RUT 76.175.560-9
9. Inmobiliaria Santa María del Mar Limitada, RUT 76.335.860-7
10. Inmobiliaria Alto Hacienda SpA, RUT 76.414.366-3
11. El Peñón Manquehue SpA, RUT 76.410.647-4
12. Inmobiliaria Manuel Montt 2630 SpA, RUT 76.868.949-0
13. Inmobiliaria Teniente Montt 1980 SpA, 76.712.550-K
14. Inmobiliaria Los Nogales SpA, RUT 76.579.122-7
15. Inmobiliaria Edificios de Hacienda SpA, RUT 76.326.533-1
16. Inmobiliaria Aguas Claras SpA, RUT 76.318.228-2
17. Inmobiliaria Aguapiedra SpA, RUT 76.455.471-k
18. Inmobiliaria Los Robles SpA, RUT 76.455.482-5
19. Inmobiliaria Los Montes Spa RUT 76.282.780-8

Anexo N° 7: Texto para incorporar en Órdenes de Compra

El Proveedor declara que conoce la Ley N.º 20.393. y se compromete a evitar conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de Manquehue conforme lo dispuesto en la señalada normativa. Asimismo, el Proveedor declara conocer las obligaciones y prohibiciones establecidas por Manquehue en el contexto de su Modelo de Prevención de Delitos implementado, el cual se obliga a cumplir, constituyendo ésta una obligación esencial del presente instrumento.